



la de novecientas noventa y tres pesetas catorce céntimos por el de 1887 á 88, y la de cuatrocientas setenta y siete, con setenta y cinco céntimos por el del 79 á 80, á que ascienden los descubiertos de los contribuyentes que figuran en las mencionadas certificaciones, las cuales han sido expedidas en virtud á lo prevenido en el párrafo 3.º del art.º 36 de la citada instrucción para la realización de los expresados descubiertos, disponiendo al mismo tiempo que se expongan al público copia de dichas declaraciones por espacio de cinco días y que se anuncie por los medios de costumbre, de conformidad á lo que dispone el art.º 36 de la referida instrucción.

Con lo que se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Frau. Garrón

José de Hueda

Agustín López

